

todavía no se ha constituido, deberá elaborar las normas que sean necesarias para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas disposiciones.

Disposición transitoria undécima. Catálogo de puestos de trabajo

Hasta la aprobación de la primera relación de puestos de trabajo a que se refiere el artículo 70.1 de la LOU, la Universidad de las Illes Balears podrá aprobar sus convocatorias de plazas de cuerpos docentes con la aprobación de un catálogo provisional o relación de plazas individualizadas por su categoría académica y área de conocimiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, aprobados por el Decreto 32/1999, de 26 de marzo, y todas las disposiciones de esta Universidad que se opongan a lo establecido en estos Estatutos.

2. En consecuencia, las disposiciones, sea cual sea su rango, que regulan las materias objeto de estos Estatutos y que no se opongan a éstos ni a la LOU continúan en vigor como normas de carácter subsidiario.

Disposición final única. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

— o —

Num. 17904

Decreto 169/2003, de 26 de septiembre, de modificación del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

En la disposición adicional del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 22-09-2001) se hace referencia a la fecha límite para acreditar este requisito lingüístico a los docentes que desarrollen su actividad en centros educativos, públicos o privados, y en servicios educativos de carácter público y que no posean el nivel de conocimiento de lengua catalana exigido en este Decreto, fijándose como tal el día 31 de agosto del año 2002.

Con la intención de adecuar la normativa a la realidad y para facilitar el proceso de formación de los docentes que aún no hayan aportado este requisito, se ha considerado oportuno la modificación del Decreto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 26 de septiembre de 2003,

DECRETO

Artículo único

Se modifica la disposición adicional del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre que queda redactada en los términos siguientes:

“Los docentes que desarrollen su actividad en centros educativos, públicos o privados, y en servicios educativos de carácter público y no posean el nivel de lengua catalana exigido en este Decreto, están obligados a superar los cursos de reciclaje correspondientes. La fecha límite para la acreditación de este requisito será el día 31 de agosto del año 2006”.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOIB

Palma, a 26 de septiembre de 2003

EL PRESIDENTE
Jaume Matas i Palou

El Consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol i Amengual

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 17628

Resolución del Consejero de Interior por la cual se crea la bolsa de funcionarios interinos correspondiente al Cuerpo Auxiliar, prevista en la convocatoria de las oposiciones libres para el ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 132, de 02-11-2002), dejando sin efecto cualquier otra bolsa o bolsín constituidos con anterioridad.

El artículo 2.2 del Decreto 44/1998, de 3 de abril, mediante el cual se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOCAIB núm. 50 ext., de 11 de abril de 1998), establece que, en las bases de las convocatorias de pruebas selectivas (en la fase de turno libre) para cubrir las plazas ofrecidas en la Oferta Pública de Empleo para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se puede establecer que estas convocatorias públicas también den lugar a la constitución de bolsas de aspirantes para el nombramiento de funcionarios interinos. El apartado 3 del artículo 2 dispone que las bolsas que se constituyan tienen que ser específicas para cada cuerpo, escala o especialidad, y únicamente se han de integrar las personas que hayan superado alguna prueba en la convocatoria pública de selección correspondiente.

Por otro lado, el artículo 8 del mismo decreto contempla que la declaración de aprobados de una prueba selectiva para el ingreso en la Administración de la CAIB implicará la disolución de la bolsa vigente hasta ese momento, y su sustitución por una nueva, conformada de acuerdo con lo indicado en este Decreto o, si no existía antes esa bolsa, su creación.

La base 16.1 de la convocatoria aprobada por la Resolución del Consejero de Interior de fecha 25 de octubre de 2002 (BOIB núm. 132, de 02-11-2002), mediante la cual se convocan oposiciones libres para el ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que, una vez publicadas las listas definitivas de los aspirantes aprobados de la oposición con el orden de prelación final, se crearán tantas bolsas, referidas a cada una de las islas, como cuerpos hayan sido objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 44/1998, anteriormente citado. El orden de prelación de las personas aspirantes a cada bolsa estará determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Decreto 44/1998, de 3 de abril.

Finalizado el proceso selectivo de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar, una vez publicadas las listas de aprobados de la oposición con el orden de prelación final, vista la propuesta del Tribunal calificador, y de acuerdo con lo que dispone la base 16 de la convocatoria,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la creación de la bolsa de funcionarios interinos para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar, integrada por los aspirantes que han superado como mínimo el primer ejercicio de la oposición para el ingreso en el citado Cuerpo, convocada por la Resolución del Consejero de Interior de fecha 25 de octubre de 2002 (BOIB núm. 132, de 02-11-2002), mediante la cual se convocan oposiciones libres para el ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

SEGUNDO.- Aprobar la composición de la bolsa de interinos indicada, con el orden de prelación de los aspirantes, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, con indicación de todos los integrantes, el orden de prelación y la puntuación obtenida, que figura en el anexo de esta Resolución.

TERCERO.- Dejar sin efecto cualquier otra bolsa o bolsín de interinos del Cuerpo Auxiliar, constituidos con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

CUARTO.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones